



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Referencia:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
**Convocante:** DIDIER HERNÁNDEZ BEDOYA  
**Convocado:** NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR-  
**Radicado:** 05001-33-33-001-2020-00187-00  
**Asunto:** CORRIGE AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte convocante, a través de memorial remitido al correo de Despacho solicitó se corrigiera el proveído que aprueba la conciliación entre las partes por verificarse error en la parte resolutive en los literales segundo y quinto.

Al respecto indicó que en el SEGUNDO PUNTO se digitó que se trataba del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la señora Marta Cecilia Vasco, cuando lo pertinente era de CASUR y DIDIER HERNANDEZ BEDOYA y en el literal quinto se digitó que el representante del Ministerio Publico para la diligencia llevada a cabo era el señor procurador 107 Judicial II y en realidad fue el 143 Judicial II.

Revisado el auto de aprobación, se observa que efectivamente se digitaron incorrectamente las partes de la conciliación. En consecuencia, esta judicatura accede a la solicitud de la parte actora, en virtud del inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y se procederá a corregir el auto mencionado ya que efectivamente se cometió una equivocación al momento de emitir la respectiva providencia.

En efecto, en este orden de ideas y al ser analizado el mencionado auto, se puede decir que el error obedeció a una equivocación involuntario en la digitación del auto, como lo detectó la apoderada del actor. En este orden de ideas, en su lugar se adecuará el mentado auto.

Siendo ello así, este Despacho conforme al artículo en cita del Código General del Proceso, procede a corregir la actuación en mención el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: En consecuencia, la **NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR** deberá reconocer y pagar a favor de **DIDIER HERNÁNDEZ** el valor de Cuatro Millones Trecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$4.364.674), correspondiente al Valor del 100% del capital: \$ 4.505.712. Valor del 75% de la indexación: \$ 180.522. Menos los descuentos correspondientes a los aportes a Casur y los aportes a Sanidad que todo afiliado o beneficiario debe hacer por mandato legal; sin reconocimiento de intereses, ni costas, ni agencias. Igualmente, la entidad en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437, revocará los actos administrativos mediante los cuales negó el reajuste de su asignación de retiro al convocante, con efectos fiscales desde 24 de febrero de 2017, por prescripción trienal; valor que deberá ser cancelado dentro del término de seis (6) meses la fecha de notificación de la presente aprobación y una vez presentada la respectiva cuenta de cobro ante CASUR. Las sumas anteriormente conciliadas no podrán disminuir su monto conciliado, sin perjuicio de que pueda aumentar la cuantía por razones de ajuste.

QUINTO Notifíquese de conformidad con los parámetros referidos en el Decreto 806 de 2020, al representante del Ministerio Público, esto es, al señor Procurador 143 Judicial II asignado a este Despacho.”



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Los demás literales del auto que aprueba quedan tal y como fue proferido la providencia inicial.

Notificación por Estados electrónicos  
Fecha de publicación 07 de diciembre de 2020  
Victoria Velásquez  
Secretaria

**NOTIFIQUESE YCÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**33651f1f6de017f5f216f47c1025356ac4a775a9c42f27e5b62732f8f05ffc6d**  
Documento generado en 07/12/2020 11:01:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**